

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Incorpórase como inciso i) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado , texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, el siguiente:

i) Las prestaciones incluidas en el apartado 6 del inciso e) del artículo 3º que se indican a continuación:

1. Los servicios de agua potable y cloaca prestados por instituciones, cualquiera fuese su figura jurídica que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Sean operadores reconocidos por su jurisdicción o por el organismo de control oficial que corresponda.
 - b) Presten servicios sin finalidad de lucro,
 - c) Tengan como máximo una cantidad de 2.000 conexiones.

Art. 2º.- La prestación de servicios de agua potable y cloacas, brindados por instituciones, cualquiera fuese su figura jurídica, que cumplan con los siguientes requisitos:

- d) Sean operadores reconocidos por su jurisdicción o por el organismo de control oficial que corresponda.
- e) Presten servicios sin finalidad de lucro,
- f) Tengan como máximo una cantidad de 2.000 conexiones.

que se hayan producido con posterioridad al 11 de marzo de 1991, regularán su contribución en el Impuesto al Valor Agregado —IVA— , con ajuste a lo establecido en el artículo 1º de esta ley.

Art. 3º — Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior y a partir de la fecha allí establecida no están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado.

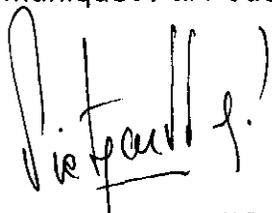
Art. 4º — Quedan sin efecto las actuaciones administrativas o judiciales que se encuentren en curso referidas o correspondientes a hechos imposables acaecidos en ejercicios fiscales cerrados hasta la entrada en vigencia de la presente, impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo competente por interpretación diferente a lo aquí establecido.

Proyecto de ley

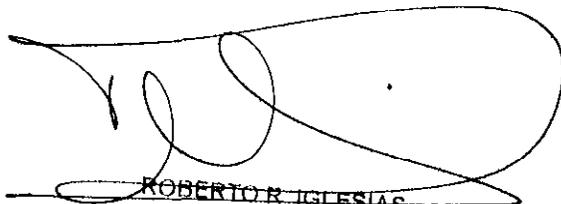
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 5º — Las obligaciones impositivas efectivamente canceladas con anterioridad a la presente ley, no darán lugar a reclamación alguna ni a petición de reintegro por parte del contribuyente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DR. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION



ROBERTO R. IGLESIAS
DIPUTADO DE LA NACION



1917

